

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 150 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

#### CONCURSO

SOBRE PROVISION DE VACANTES EN PERSONAL DE TROPA EN LAS FUERZAS DE LA CASA MILITAR DE SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 12 del actual, se hace pública la Orden que se inserta en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, que a continuación se transcribe:

«Para que las clases, soldados y licenciados que pretendan formar parte de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, tengan tiempo de reunir la documentación precisa para asistir al concurso anunciado por Decreto de 7 de octubre pasado, inserto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, núm. 10, de fecha 12 del mismo mes, se amplía por un mes el plazo de admisión de instancias, a partir de la publicación de esta Orden en el *Diario Oficial*, significando que las condiciones serán las siguientes:

Primera. La recluta del personal de tropa se hará entre los individuos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire actualmente en filas y los licenciados que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener diez y nueve años cumplidos y no exceder de treinta.
- Poseer estatura no inferior a 1'700 milímetros.
- No tener defecto físico visible.
- Haber servido por lo menos un año en los Ejércitos Nacionales.
- Ser de antecedentes favorables al Movimiento Nacional y de buena conducta, justificando estos extremos con los certificados correspondientes.

2.ª Serán circunstancias recomendables:

a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando personal.

b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.

c) El mayor tiempo de servicios en primera línea durante la pasada campaña.

d) Ser soltero o viudo, sin hijos.

3.ª Todo el personal de las distintas unidades, se equiparán sus haberes y gratificaciones a los que actualmente disfruta la Guardia Civil con todos sus derechos y deberes. Para atender a los gastos de vestuario, a todo el personal de las distintas unidades, además de sus haberes y gratificaciones, se les reclamará mensualmente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

4.ª La plantilla de la Guardia interior (del Partido), se cubrirá toda ella por individuos en activo y licenciados procedentes precisamente de la Milicia Nacional.

5.ª El plazo mínimo de permanencia forzosa para los que obtengan ingreso, será de tres años, pudiendo continuar los que así lo deseen, una vez cumplido éste, mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de esta Casa Militar.

6.ª Para el personal que ha de cubrir las plantillas asignadas a las Secciones de Motoristas y de Automovilismo, se exigirán las mismas condiciones que para el de las demás unidades, siendo condición indispensable poseer carnet de conductor de los vehículos correspondientes y circunstancias recomendables las expresadas en la cláusula segunda, tener el título de mecánico o conocimientos especiales de mecánica, lo que se acreditará mediante certificado.

Este personal disfrutará, además de los sueldos y gratificaciones consignados para los demás individuos, la de ciento cincuenta pesetas con cuarenta y tres cénti-

mos, por el cometido que desempeña.

7.ª El personal que ha de cubrir la plantilla asignada a la Banda de Música reunirá las mismas condiciones señaladas para el resto de la fuerza, y serán para él circunstancias recomendables, además de las citadas, los conocimientos especiales propios de su condición artística, que acreditarán mediante el certificado correspondiente. Este personal percibirá los haberes que por asimilación de categoría les correspondan en relación con el resto del personal de estas fuerzas.

8.ª Para formar parte de la compañía de fusileros moros, se exigirá las mismas condiciones que para el personal español y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para éste señalado.

9.ª Las instancias solicitando ingreso serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas: certificado de penales, los que señala el apartado e) de la cláusula primera y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario, siendo cursadas directamente por los Jefes del Cuerpo respectivo, dejando sin tramitar las que no se reciban debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos. Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los Comandantes militares de las respectivas localidades donde radiquen los solicitantes, dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

10. El Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar queda facultado para ordenar la baja en dichas fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducía u

otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Madrid 5 de enero de 1940.—  
Varela».

Lo que se hace público para general conocimiento, a la vez que se previene a todas las Autoridades dependientes de la mía, procuren por todos los medios dar la mayor publicidad al texto de la disposición transcrita.

Burgos 13 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

### Vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Plazas de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por OPOSICION libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de diciembre último:

(Continuación).

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA.

Alava

Valdegovia y agregados distrito único,

Albacete

Bonillo.  
Liétor.  
La Roda.  
Villarrobledo.

Alicante

Denia, distrito primero.  
Monóvar, distrito primero.  
La Romana, distrito único.

Almería

Albox.  
Alcontar, distrito único.  
Cantoría.  
Chirivel, distrito único.  
María.  
Nijar.  
Taberno.  
Vélez-Blanco.

Avila

Mijares.

Villatoro, Poveda, Amavida y Pradosoguer, distrito único.

#### Badajoz

Burguillos del Cerro, distrito tercero.

Cabeza de Buey.

Campanario, distrito segundo.

Mirandilla, Aljucén y El Escarascallejo, distrito único,

Monasterio, distrito segundo.

Quintana de la Serena.

San Vicente de Alcántara, distrito tercero.

Valencia del Ventoso, distrito segundo.

Villagarcía de la Torre, distrito primero.

Zafra y La Lapa.

#### Baleares

Esporlas, distrito único.

Lluchmayor.

#### Barcelona

Berga.

Castellfersol y S. Quirico de Safa, distrito único.

Las Franquesas del Vallés, distrito único.

Prats del Rey, San Pedro Salaviniera y Rubió, distrito único.

San Feliu de Codinas y Gallifa, distrito único.

Tona, Bruil, Seva, Balenyá y Collsuspina, distrito único.

#### Burgos

Arcos y agregados, distrito único.

Buniel y agregados, distrito único.

Condado de Treviño, distrito único.

Frias y agregados, distrito único Merindad de Montija.

Palacios de la Sierra, distrito único.

La Piedra y agregados, distrito único.

Sasamón y agregados, distrito único.

Valle de Valdebezana, distrito único.

#### Cáceres.

Cabañas del Castillo, distrito único.

Serradilla, distrito segundo.

Malpartida de Cáceres, distrito primero.

Madroñera, distrito segundo.

#### Cádiz.

Algodonales, distrito segundo.

Jimena de la Frontera, distrito primero.

Prado del Rey, distrito primero.

San Roque, distrito barriada Campamento.

Tarifa, distrito Aldea Facina.

#### Castellón

Arañuel.

Benicarló.

Lucena del Cid.

Puebla de Arenoso y agregados distrito único.

Vall d' Alba, distrito único.

Villanueva de Alcolea y Torre Endomenech, distrito único.

#### Ciudad Real

Almodóvar, distrito primero.

Argamasilla de Alba.

Calzada de Calatrava.

Malagón, distrito primero.

Mestanza.

Miguelfurra, distrito primero.

Piedrabuena.

Villarrubia de los Ojos, distrito único.

#### Córdoba

Adamuz, distrito segundo.

Belalcazar.

Cañete de las Torres, distrito segundo.

Espiel, distrito segundo.

Montemayor, distrito segundo.

Posadas, distrito segundo.

Santa Eufemia, distrito único.

#### La Coruña

Amés, distrito tercero.

Ares, distrito único.

La Baña, distrito único.

Boiro, distrito segundo.

Carnota, distrito segundo.

Ceé.

Cerdido, distrito único.

Dodro, distrito único.

Irijoa, distrito único

Malpica de Bergantiños, distrito segundo.

Mazaricos.

Mellid.

Oleiros, distrito segundo.

El Pino, distrito segundo.

Rianjo, distrito segundo.

Sada, distrito segundo.

Vedra.

Touro, distrito primero.

#### Cuenca

Alcantud, El Pozuelo y Vindel, distrito único.

Cañete, Huérguina y Tejadillos, distrito único.

Cardenete y Yémada, distrito único.

Castillo de Garcimuñoz y Torrubia del Castillo, distrito único.

Gabaldón, Bachín del Hoyo y Valverdejo, distrito único.

Huélamo y Valdemeca, distrito único.

Iniesta.

Peraleja y agregados, distrito único.

Sotos y agregados, distrito único.

Tragacete y Vega del Cordorno, distrito único.

Vara de Rey, distrito único.

Villarejo, Sobre Huerta y agregados, distrito único.

#### Gerona

Arbucias, distrito único.

Palamós, distrito único.

San Gregorio y agregados, distrito único.

Verges, La Tallada, Jafre y Albona, distrito único.

#### Granada

Gor, distrito primero.

Moraleta de Zafayona, distrito único.

#### Guadalajara

Cobeta, Villar de Cobeta y Olmeda de Cobeta, distrito único.

Checa y Chequilla, distrito único. Sotodosos y agregados, distrito único.

Mandayona y agregados, distrito único.

Sacedón Poyos, La Isabela.

#### Guipúzcoa

Alegría de Oria y agregados. Cestona.

Hernani, distrito único.

Ibarra, Leaburo, Belaúnza y Berrobi, distrito único.

Legorreta y Baliarrain, distrito único.

Mutiloa Cerain, distrito único.

Zumárraga.

#### Huelva

Aljaraque, distrito único.

Almonte, distrito tercero.

Calañas, distrito segundo.

Galaroza, distrito primero.

Isla Cristina, distrito tercero.

Lepe, distrito segundo.

Minas de Riotinto, distrito tercero.

San Juan del Puerto, distrito segundo.

#### Huesca

Biescas y agregados.

Fraga.

Graus, Capella y la Puebla de Fantova, distrito único.

#### Jaén

Bailén, localidad.

Begíjar, localidad.

Cambil, distrito anejo de Arbuñel.

Campillo de Arenas, localidad. Chilluevar, distrito único.

Marmolejo, localidad.

Sabiote.

Sorihuela de Guadalimar, localidad.

Torres, localidad.

Vilches.

#### Las Palmas.

Agate, distrito único.

Santa Lucía, distrito único.

Teguise, distrito único.

Teror.

#### León.

Burón, distrito único.

Bustillos del Páramo, distrito único.

Cacabelos, distrito único,

Cimanes del Tejar, distrito único

Crémenes y Salamón, distrito único.

Cuadros y Sariegos, distrito único.

Chozas de Abajo, distrito único.

Encinedo, distrito único.

Lucillo, distrito único.

Palacios del Sil, distrito único.

Posada de Valdeón, distrito único.

Santa María de Ordas y las Omañas, distrito único.

Truchas, distrito único.

Valderas.

Valdevimbre, distrito único.

Vega de Valcarce, distrito único

San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, distrito único.

#### Lérida.

Albi y Vilosel, distrito único.

Borjas Blancas y Foresta.

Guardia de Tremp y agregados, distrito único.

Juncosa, distrito único.

Ribera de Cardos y agregados, distrito único.

Tirvia, Alins, Llavorsi y Farrera, distrito único.

#### Logroño.

Calahorra, distrito cuarto.

Soto de Cameros y agregados, distrito único.

#### Lugo.

Begonte, distrito segundo.

Cospeito, distrito segundo,

Corgo, distrito primero.

Guntín, distrito segundo.

Monterroso, distrito primero.

Orol, distrito único.

Pol, distrito único.

Ribas del Sil, distrito único.

Triacastela, distrito único.

#### Madrid.

Arganda del Rey.

#### Málaga.

Alameda, distrito primero.

Alameda, distrito segundo.

Almachar, distrito único.

Arenas, distrito único.

Arriate, distrito único.

Benalmádena, distrito único.

Guaro, distrito único.

Frigiliana, distrito único.

Monda, distrito único.

Periana, distrito único.

Salarés y Sedella, distrito único.

Sayalonga y Corumbela, distrito único.

Sierra de Yeguas.

#### Murcia.

Abanilla, distrito primero.

Bullas, distrito segundo.

Cehegin, distrito cuarto.

Fortuna, distrito segundo.

Totana Aledo.

#### Oviedo.

Caso, distrito segundo.

Castrillón, distrito segundo:

Colunga, distrito Occidente.

Parres, distrito tercero.

Parres, distrito primero.

Las Regueras,

Soto del Barco, distrito primero.

Tineo, distrito Gera.

Tineo, distrito Tuña.

#### Palencia.

Salinas de Pisuerga y agregados, distrito único.

#### Pontevedra.

Bayona,

Cofavad.

Cofavad.

Golada, distrito único.

La Guardia.

Meis, Zona Oeste.

Poyo, distrito segundo.

Sangenjo, distrito segundo.

#### Salamanca.

Fuenteguinaldo.

Peñaranda de Bracamonte.

(Continuará).

## Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de la participación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del año 1938, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

PUEBLOS	Integro	5 por 100	Líquido				
Burgos	41505'78	2075'29	39430'49	Medina de Pomar	2062'40	103'12	1959'28
Aforados de Moneo	103'12	5'16	97'96	Melgar de Fernamental	1082'76	54'19	1028'57
Agés	51'56	2'58	48'98	Merindad de Castilla la Vieja	154'68	7'73	146'95
Aguilera (La)	51'56	2'58	48'98	Merindad de Cuesta Urria	154'68	7'73	146'95
Alfoz de Bricia	154'68	7'73	146'95	Merindad de Montija	515'60	25'78	489'82
Alfoz de Santa Gadea	103'12	5'16	97'96	Merindad de Sotoscueva	154'68	7'73	146'95
Altos (Los)	103'12	5'16	97'96	Merindad de Valdeporres	206'24	10'31	195'93
Aranda de Duero	2217'08	110'85	2106'23	Merindad de Valdivielso	618'72	30'94	587'78
Arauzo de Miel	51'56	2'58	48'98	Miranda de Ebro	3196'72	159'83	3036'89
Arcos	257'80	12'89	244'91	Modúbar de la Emparedada	51'56	2'58	48'98
Arenillas de Riopisuerga	51'56	2'58	48'98	Monasterio de Rodilla	51'56	2'58	48'98
Arenillas de Villadiego	51'56	2'58	48'98	Montorio	154'68	7'73	146'95
Arija	464'04	23'20	440'84	Nava de Roa	51'56	2'58	48'98
Arlanzón	103'12	5'15	97'97	Neila	51'56	2'58	48'98
Arroya de Oca	51'56	2'58	48'98	Olmedillo de Roa	51'56	2'58	48'98
Bahabón de Esgueva	51'56	2'58	48'98	Olmillos de Sasamón	51'56	2'58	48'98
Balbases (Los)	103'12	5'15	97'97	Oña	464'04	23'20	440'84
Baños de Valdearados	103'12	5'15	97'97	Oquillas	51'56	2'58	48'98
Barbadillo de Herreros	206'24	10'31	195'93	Orón	51'56	2'58	48'98
Barbadillo del Pez	51'56	2'58	48'98	Padilla de Abajo	51'56	2'58	48'98
Barrios de Bureba (Los)	51'56	2'58	48'98	Padilla de Arriba	51'56	2'58	48'98
Barrios de Villadiego	51'56	2'58	48'98	Palacios de la Sierra	154'68	7'73	146'95
Basconcillos del Tozo	154'68	7'73	146'95	Pampliega	154'68	7'73	146'95
Belorado	928'08	46'40	881'68	Pancorvo	721'84	36'09	685'75
Berberana	257'80	12'89	244'91	Pardilla	154'68	7'73	146'95
Berlangas de Roa	51'56	2'58	48'98	Parte de Bureba (La)	51'56	2'58	48'98
Briviesca	1959'28	97'96	1861'32	Pedrosa del Páramo	51'56	2'58	48'98
Cabia	103'12	5'15	97'97	Pedrosa del Príncipe	103'12	5'16	97'96
Cameno	51'56	2'58	48'98	Peñaranda de Duero	103'12	5'16	97'96
Canicosa de la Sierra	206'24	10'31	195'93	Peral de Arlanza	103'12	5'18	97'96
Cantabrana	206'24	10'31	195'93	Pineda de la Sierra	51'56	2'58	48'98
Carcedo de Bureba	51'56	2'58	48'98	Pineda Trasmonte	51'56	2'58	48'98
Carcedo de Burgos	151'56	2'58	48'98	Pinilla de los Barruecos	103'12	5'18	97'96
Cardeñadizo	03'12	5'15	97'97	Pino de Bureba	51'56	2'51	48'93
Castrillo Solarana	51'56	2'58	48'98	Poza de la Sal	206'24	10'38	195'98
Castrojeriz	618'72	30'93	587'79	Prádanos de Bureba	51'56	2'58	48'98
Cerezo de Riotirón	51'56	2'58	48'98	Pradoluengo	979'64	48'96	930'66
Condado de Treviño	257'80	12'89	244'91	Presencio	103'12	5'18	97'96
Covarrubias	309'36	15'47	293'89	Puebla de Arganzón (La)	154'68	7'73	146'95
Cubo de Bureba	154'68	7'73	146'95	Quintana del Pidío	51'56	2'58	48'98
Espinosa de Cervera	154'68	7'73	146'95	Quintanadueñas	51'56	2'58	48'98
Espinosa de los Monteros	773'40	38'67	734'73	Quintanamánvirgo	51'56	2'58	48'98
Estépar	412'48	20'62	391'86	Quintanaortuño	51'56	2'58	48'98
Fresneda de la Sierra	51'56	2'58	48'98	Quintanaapalla	103'12	5'16	97'96
Fresneña	51'66	2'58	48'98	Quintanar de la Sierra	1185'88	59'29	1126'59
Frias	206'24	10'31	195'93	Quintanilla de la Mata	154'68	7'73	146'95
Fuentebureba	51'56	2'58	48'98	Quintanilla del Coco	51'56	2'58	48'98
Fuentecén	206'24	10'31	195'93	Quintanillas (Las)	51'56	2'58	48'98
Fuenteleón	154'68	7'73	146'95	Quintanilla San García	103'12	5'16	97'96
Fuenteleón	51'56	2'58	48'98	Quintanilla-Vivar	51'56	2'58	48'98
Gamonal	206'24	10'31	195'93	Regumiel de la Sierra	309'36	15'47	293'89
Gumiel de Hizán	51'56	2'58	48'98	Revilla Vallegera	51'56	2'58	48'98
Gumiel del Mercado	464'04	23'20	440'84	Rioseras	51'56	2'58	48'98
Guzmán	154'68	7'73	146'95	Roa	1495'24	74'76	1420'48
Hinestrosa	51'56	2'58	48'98	Rojas	51'56	2'58	48'98
Hontomín	154'68	7'73	146'95	Royuela de Riofranco	51'56	2'58	48'98
Hontoria de la Cantera	103'12	5'16	97'96	Rubena	103'12	5'16	97'96
Hontoria de Valdearados	154'68	7'73	146'95	Salas de Bureba	51'56	2'58	48'98
Hontoria del Pinar	309'36	15'47	293'89	Salas de los Infantes	1185'88	59'29	1126'59
La Horra	360'92	18'05	342'87	Sandoval de la Reina	670'28	33'51	636'77
Huérmedes	257'80	12'89	244'91	San Juan del Monte	103'12	5'16	97'96
Huerta del Rey	464'04	23'20	440'84	Santa Gadea del Cid	154'68	7'73	146'95
Huronos	51'56	2'58	48'98	Santa María del Campo	670'28	33'51	636'77
Ibeas de Juarros	206'24	10'31	195'93	Santa María Ribarredonda	206'24	10'31	195'93
Ibrillos	51'56	2'58	48'98	Santibáñez Zarzaguda	360'92	18'04	342'88
Isar	154'68	7'73	146'95	Santo Domingo de Silos	51'56	2'58	48'98
Itero del Castillo	51'56	2'58	48'98	Sasamón	412'48	20'62	391'86
Junta de la Cerca	154'68	7'73	146'95	Sotopalacios	103'12	5'16	97'96
Junta de Oteo	360'92	18'05	342'87	Sotresgudo	154'68	7'73	146'95
Junta de San Martín de Losa	257'80	12'89	244'91	Tamarón	51'56	2'58	48'98
Junta de Traslaloma	154'68	7'73	146'95	Tardajos	103'12	5'16	97'96
Jurisdicción de San Zadornil	51'56	2'58	48'98	Terminón	51'56	2'58	48'98
Lerma	1392'12	69'61	1322'51	Tordómar	51'56	2'58	48'98
Madrigalejo del Monte	103'12	5'16	97'96	Tórtoles de Esgueva	103'12	5'16	97'96
Mambrilla de Castrejón	103'12	5'16	97'96	Torrealla del Monte	51'56	2'58	48'98
Masa	51'56	2'58	48'98	Torregalindo	103'12	5'16	97'96
Mecerreyes	154'68	7'73	146'95	Torresandino	154'68	7'73	146'95
				Trespaderne	515'60	25'78	489'82
				Tubilla del Agua	360'92	18'04	342'88
				Lbierna	103'12	5'16	97'96
				Valdeande	103'12	5'16	97'96
				Valdelateja	103'12	5'16	97'96
				Valdezate	103'12	5'16	97'96
				Valle de Manzanedo	103'12	5'16	97'96
				Valle de Mena	824'96	41'25	783'71
				Valle de Oca	51'56	2'58	48'98
				Valle de Tobalina	721'84	36'09	685'75
				Valle de Valdebezana	618'72	30'94	587'78
				Valle de Valdelaguna	51'56	2'58	48'98
				Valle de Valdelucio	103'12	5'16	97'96
				Vid (La)	51'56	2'58	48'98
				Vileña	51'56	2'58	48'98
				Vilviestre del Pinar	51'56	2'58	48'98

Villadiego	1496'23	74'76	1420'47
Villaescusa de Roa	51'56	2'58	48'98
Villafra de Burgos	257'80	12'89	244'91
Villafra de Burgos	51'56	2'58	48'98
Villafruela	51'56	2'58	48'98
Villagutiérrez	51'56	2'58	48'98
Villalba de Duero	51'56	2'58	48'98
Villalbilla de Burgos	257'80	12'89	244'91
Villalbilla de Villadiego	51'56	2'58	48'98
Villaldemiro	51'56	2'58	48'98
Villalmanzo	154'68	7'73	146'95
Villamayor de los Montes	154'68	7'73	146'95
Villanueva Argaño	103'12	5'16	97'96
Villaquirán de los Infantes	51'56	2'58	48'98
Villarcayo	1701'47	85'07	1616'40
Villasandino	257'80	12'89	244'91
Villavedón	51'56	2'58	48'98
Villaverde Mogina	51'56	2'58	48'98
Villaverde-Peñahorada	51'56	2'58	48'98
Villegas	51'56	2'58	48'98
Villorobe	51'56	2'58	48'98
Zarzosa de Riopisuerga	51'56	2'58	48'98
Zazuar	154'68	7'73	146'95
<b>TOTALES</b>	<b>90229'96</b>	<b>4511'60</b>	<b>85718'36</b>

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistas de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombrados y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 8 de enero de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco

## ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

### Junta de Clasificación y Revisión CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia conozcan las normas a que deben ajustarse para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 20 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado», número 356), publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 del mismo mes, número 305, relativa al alistamiento de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, a que se refiere la citada disposición, esta Caja, teniendo en cuenta lo extraordinario de las operaciones a realizar, ha acordado las siguientes:

1.ª Que por los Ayuntamientos de esta provincia se verifique nuevamente el alistamiento de todos los individuos pertenecientes a los indicados reemplazos y a los suyos respectivos, formulando las correspondientes actas de alistamiento, rectificación y clasificación por separado en la forma que preceptúa el vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyas actas son independientes de la a que se refiere el párrafo tercero del artículo octavo de la mencionada disposición.

2.ª La clasificación, por los Ayuntamientos, se hará de todos los individuos como si se tratara de un reemplazo normal, dando la de «soldado útil» para todo servicio, a los pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941, que se hallen presentes en filas, haciendo constar en acta esta última circunstancia.

Igual clasificación se dará a los de los reemplazos de 1936, 1937 y 1938, ya licenciados, que hayan prestado servicio en filas como tales soldados útiles y no les haya sobrevenido posteriormente alguna causa de inutilidad.

A los restantes individuos de los distintos reemplazos, bien hayan prestado servicio en filas como Servicios Auxiliares o hayan sido clasificados por esta Junta inútiles totales o temporales, la que les corresponda como resultado de la talla y reconocimiento facultativo que deben sufrir en los respectivos Ayuntamientos.

3.ª Los individuos a quienes por esta Junta les haya sido concedida prórroga de incorporación a filas de primera o segunda clase, que estuvieran declarados útiles para todo servicio, continuarán con la misma clasificación disfrutando de dichos beneficios, sin que sea necesario que a los primeros se les instruya nuevo expediente, dada la reciente fecha de su otorgamiento, si bien harán constar en acta que gozan de este beneficio, y cesarán en ella a los que les hubiere sido concedida, con arreglo al caso 10.º del art. 265 del Reglamento de Reclutamiento, por tener algún hermano en filas, si éste ya hubiera sido licenciado.

Tanto a los que les haya sido concedida prórroga de primera o segunda clase y que hayan prestado servicio en filas con la clasificación de «Servicios auxiliares», cesarán en el disfrute de los beneficios de prórroga, habida cuenta que éstos no pueden concederse, en circunstancias normales, más que a los clasificados como «soldados útiles» para todo servicio, debiendo, por tanto, ser sometidos a nueva clasificación, y si en ella resultaran útiles para todo servicio, continuarán en el disfrute de la prórroga, bien sea de primera o segunda clase.

A los individuos que les haya sido concedida prórroga de segunda clase por razón de estudios, solicitarán anualmente este beneficio, conforme previene el artículo 302 del citado Reglamento.

4.ª Los individuos que por haber estado en zona roja no hayan comparecido a las operaciones de reclutamiento y estén, por tanto, declarados prófugos, serán talla-

dos y reconocidos facultativamente y clasificados con arreglo al resultado. Estas mismas operaciones deben sufrir aquellos individuos que, por haber prestado voluntariamente sus servicios en las Milicias Nacionales, se encuentren sin clasificar, con el fin de darles la que les corresponda.

5.ª Los Ayuntamientos de la provincia, además de las cinco relaciones que previene el artículo 10 de la repetida disposición, remitirán a esta Junta otra general, por cada reemplazo, que comprenda a todos los individuos alistados en los suyos respectivos, con expresión de la clasificación de cada uno.

6.ª Aquellos Ayuntamientos que, al ser movilizados los distintos reemplazos, hubieran remitido a esta Junta los expedientes individuales, los de prófugo y filiaciones personales, quedan relevados de enviarlos nuevamente, pero deberán hacerlo los que no lo hubieren efectuado.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán muy escrupulosamente del más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, tanto en esta Circular como en la Orden al principio indicada, con el fin de normalizar con toda perfección la situación de cada individuo.

Oportunamente se les comunicará la fecha en que los individuos clasificados por los Ayuntamientos servicios auxiliares, inútiles temporales e inútiles totales deben comparecer en esta Junta para su definitiva clasificación.

Burgos 10 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja, Enrique Núñez Cabezas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Subasta de maderas.

El día 10 de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento la venta en pública subasta de 1.333 pinos silvestres y 1.321 pinaster, procedentes del monte «El Pinar», de Pinilla de los Barruecos. Los primeros alcanzan 744'907 metros cúbicos, y los segundos 424'309,

fijándose como tipo de tasación 72.934'62 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario autorizante y un funcionario del ramo de Montes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio hasta las dos de la tarde del anterior al de la subasta, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación.

Los pliegos para la subasta se admitirán los días laborables en dicha Secretaría, y llevarán escrito en el anverso del sobre «Proposición para optar a la subasta de 2.654 pinos del monte «El Pinar» de Pinilla, y sobre el cierre la firma del licitador.

En cuanto a penalidades, incompatibilidad, procedimientos, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispongan las cláusulas de los pliegos de condiciones de la pasada revisión decenal, del de maderas publicado en el B. O. de la provincia, número 181, correspondiente al 4 de agosto último, y al económico administrativo formado por la Corporación, y demás disposiciones que regulan la materia sobre contratación municipal, que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Para el bastanteo de poderes en su caso, se designa a cualquiera de los Letrados, con residencia en Salas de los Infantes.

Pinilla de los Barruecos 10 de enero de 1940.—El Alcalde. Tomás Moral.

### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de... pinos marcados, en el monte «El Pinar», de Pinilla de los Barruecos, se compromete a la adquisición de dichas maderas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESÉS QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2 ½ 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938 . . . . .	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939 . . . . .	35.781.305'75